



32

"2026, año de Margarita Maza Parada"

**SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP 011/2024-RA**

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a dieciséis de febrero del dos mil veintiséis el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos. Da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1.-. En fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante oficio número **SM/24 A/2024**, acompañado de sus respectivos anexos debidamente certificados, consistentes en las constancias que integran el expediente **03/2024-AI**, signado por la Licenciada Eunice Mercado Gilbert, en su carácter de Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, solicitó el inicio de investigación administrativa ante la presunta comisión de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a dicho Concejo Municipal.

AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
2024-2027
MUNICIPAL

Priscila Coronel Salazar





"2026, año de Margarita Maza Parada"

De las constancias remitidas se advierte que, en el acta circunstanciada e inspección ocular de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, levantada por personal actuante de la Sindicatura Municipal en las oficinas que ocupa la Delegación de Vicente Guerrero de esta municipalidad, se hicieron constar diversas manifestaciones relacionadas con el procedimiento de imposición de sanciones administrativas.

En particular, se asentó que el servidor público entrevistado el C. Kervin Eduardo Pérez Higuera manifestó, entre otras expresiones, que: **"...los policías se encargan de llenarlo y que a él solo le corresponde calificar la sanción..."**, así como que **"...solo tiene la facultad de imponer la multa o, en su caso, rebajarla..."**; declaraciones que motivaron el análisis respecto de la posible actualización de alguna conducta constitutiva de responsabilidad administrativa. -----

2.- En fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por el oficio número **SM/24 A/2024-R.A. y anexos que lo acompañan**, signado por la Licenciada **Eunice Mercado Gilbert** Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **011/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

I AYU
MUNICIPIO
20
SINDICATUR

3.- En fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, el Licenciado **Artemio López Cruz** en su carácter de Titular de la Unidad Investigadora del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, gira oficio número **UI/034/2024** al C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada del nombramiento así como todo lo que obre en el





"2026, año de Margarita Maza Parada"

expediente administrativo del Ciudadano [redacted]
[redacted] -----

4.- En fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, el C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remite a este Órgano Interno de Control oficio número **OM-A0345/2024** dando respuesta al oficio **UI/034/2024**, anexando copia debidamente certificada del nombramiento, así como del expediente administrativo del Ciudadano [redacted] constando un total de 21 (veintiún) fojas. -----

5.- En fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, el Licenciado **Artemio López Cruz** en su carácter de Titular de la Unidad Investigadora del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, gira oficio número **UI/072/2024** al Maestro **Brayan Alexis Galván Hernández** en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada de los roles de guardia y/o servicio de los jueces calificadores. -----

6.- En fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, el Maestro **Brayan Alexis Galván Hernández** en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remite a este Órgano Interno de Control oficio número **DAJ/096/2024** dando respuesta al oficio **UI/072/2024**, anexando copia debidamente certificada de los roles de guardia y/o servicio de los jueces calificadores constando un total de 17 (diecisiete) fojas. ---

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

NTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
4-2027
A MUNICIPAL

Artemio López Cruz
Brayan Alexis Galván Hernández





"2026, año de Margarita Maza Parada"

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **011/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Derivado del análisis integral, objetivo y debidamente fundado de las constancias que obran en el expediente de

[Handwritten signature]

I AYU
MUNICIPAL
20
SINDICATUR



"2026, año de Margarita Maza Parada"

investigación administrativa número 011/2024-RA, iniciado con motivo del oficio número SM/24 A/2024, así como de los informes y documentales recabadas durante la etapa de investigación, esta Autoridad Investigadora procede a emitir la determinación correspondiente, atendiendo a los principios de legalidad, presunción de inocencia, tipicidad y exhaustividad que rigen en materia de responsabilidades administrativas.

La investigación tuvo origen en las manifestaciones asentadas en el acta circunstanciada e inspección ocular de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, practicada en las oficinas de la Delegación de Vicente Guerrero, en la que el C. Kervin Eduardo Pérez Higuera expresó, entre otras cuestiones, que los elementos policiales se encargan de llenar las boletas correspondientes y que a él únicamente le corresponde calificar la sanción e imponer, en su caso, la multa o determinar su reducción.

A efecto de esclarecer los hechos y delimitar el marco competencial del servidor público señalado, se recabaron diversas documentales, entre ellas copia certificada de su nombramiento y expediente administrativo, así como los roles de guardia y servicio de los jueces calificadoros, lo que permitió acreditar su carácter formal como Juez Calificador adscrito al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

Del análisis del marco normativo aplicable, particularmente del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ensenada de aplicación supletoria al caso concreto, se advierte que dentro de las atribuciones conferidas al Juez Calificador se encuentran las relativas a calificar las infracciones administrativas y determinar la sanción correspondiente conforme a derecho; sin que se establezca expresamente como obligación inherente a su cargo la de llamar o requerir directamente al médico certificador, salvo en los supuestos específicos previstos por la normatividad aplicable.

En ese sentido, si bien durante la inspección se generó la inquietud respecto a la posible omisión de solicitar la intervención del médico certificador, lo cierto es que de las constancias que integran el expediente no se acredita que dicha actuación constituyera una obligación directa, ineludible y personal del Juez

CONTAMINAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
2024-2027
RA MUNICIPAL

Margarita Maza Parada



Calificador en el caso concreto, ni que su conducta haya implicado extralimitación de funciones, invasión de competencias, dolo, negligencia inexcusable o afectación al debido procedimiento administrativo.

Por el contrario, se desprende que el servidor público actuó dentro del ámbito de las facultades que normativamente le fueron conferidas, limitándose a realizar la calificación jurídica de la conducta administrativa y a imponer, en su caso, la sanción correspondiente, conforme a las atribuciones reglamentadas.

En consecuencia, al no actualizarse los elementos objetivos y subjetivos que configuren una conducta tipificada como falta administrativa, ya sea grave o no grave, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y al no acreditarse incumplimiento normativo alguno atribuible al servidor público investigado, esta Autoridad Investigadora determina la INEXISTENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA.

Lo anterior, al no existir elementos probatorios suficientes que justifiquen el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. Kervin Eduardo Pérez Higuera, sin perjuicio de que esta Sindicatura Municipal continúe ejerciendo sus facultades de supervisión y vigilancia, a fin de fortalecer la correcta delimitación de funciones y la debida observancia del marco normativo aplicable en la actuación de los Jueces Calificadores.

Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales



"2026, año de Margarita Maza Parada"

no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

INTAMIENTOS
DE SAN QUINTÍN
2024-2027
SECRETARÍA MUNICIPAL

Amplia C.A.
[Handwritten signature]

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª.

V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el





"2026, año de Margarita Maza Parada"

mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.:

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----



COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II, XXV, 6, 7, 8, 9** fracción **VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.**-----

Handwritten signature and initials in blue ink.





36

"2026, año de Margarita Maza Parada"

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** - - - - -

Impugnación

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - - - -

[Handwritten signature]

TERCERO. - De igual manera se le hace de conocimiento que se puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. - - - - -

ITAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
4-2027
MUNICIPAL





"2026, año de Margarita Maza Parada"

CUARTO. – Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal. -----

Así lo determinó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal, ante el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

Priscila Coronel Salazar

Marco Antonio Maciel Flores

